

El artículo que sigue, y que nos parece digno de publicarse, es tomado á la letra del mismo periódico de Abril: hé aqui su contenido.

## POLITICA.

*España y América.*

Después de haber hablado del descubrimiento y conquista de la América en nuestros números anteriores, resta ahora decir algo sobre el modo en que España ha gobernado esos dilatadísimos países hasta el tiempo de la revolución. Si se pregunta á los revolucionarios, y á la mayor parte de los extranjeros, sobre la conducta que el gobierno español y los españoles han observado en los trescientos años de su dominio, todos á voz en grito dirán que ha sido la mas cruel y tiránica. Las palabras tiranía, opresion, despotismo, cadenas, latrocinio, y otras de este jaez, repetidas con enfático retintin, son con las que nos están zahiriendo á todas horas. Todos los ángulos de la tierra han resonado con el eco de estas voces insultantes y atrevidas; en todas partes se repiten, donde quiera son creidas como cosas de fe; y á la verdad que en este accidente concuerdan con esta porque creen lo que no vieron. Pero preguntémosles los motivos en que se fundan para tales declamaciones, y ninguno los sabe. De tantos como gritan y claman no hemos visto uno que pruebe todavía nada. *Trescientos años de cadenas, gritan unos, tres siglos de despotismo, repiten otros; los españoles nos han tenido en la barbarie, exclaman de otro lado, todos blasfeman de la conquista y de los conquistadores, y todos vitorean la religion.*

Apenas se hace creible semejante desbarro de la imaginacion en los hombres; pero es mucho mas asombroso que con tales declamaciones se lleven tras sí la opinion de tantos hombres como figuran en el mundo, y son reputados por sabios. No lo pueden ciertamente ser los que se dejan llevar tan ligeramente de las apariencias, sin examinar detenidamente el origen de las cosas, incurriendo en las mas monstruosas contradicciones.

Prescindámos por ahora de que no son los conquistados los que se quejan de sus conquistadores, sino que las ingratas familias de estos son las que desconociendo todos los sentimientos naturales y comunes á los demás hombres, persiguen á los mismos que les dieron el ser y todo cuanto saben, tienen y gozan; y pasemos á averiguar si aun cuando los mismos indigenas fueran los que diesen estas quejas serian ó no racionales.

Cuando dicen que han sufrido trescientos años de cadenas, no parece sino que al tiempo de la conquista estaban aquellos países en el estado mas puro de felicidad, disfrutando todos aquellos gozcos que la Providencia ha prodigado sobre la tierra para el consuelo del hombre, como si solamente Ceres, Pomona, Baco y Minerva reinasen en aquellas afortunadas regiones, y en fin, como si aquel país fuese la Arcadia descrita por los poetas; al mismo tiempo que parece fueron sus habitantes privados de tantas delicias por la invasion de algun pueblo agreste, rudo y bárbaro, que con la espada y el fuego devastara sus campos, destruyera sus ciudades y magníficos monumentos, apagara las luces y aniquilara las ciencias.

Si estas hubieran sido las circunstancias, enhorabuena, entonces podrian decir que habian sido oprimidos, y pasado del estado de la sabiduría á la barbarie, y de las luces á las tinieblas, pero ¿se hallaban en este caso? ¡O malignos detractores! ¿Cómo negareis que fue todo lo contrario? (*Se concluirá.*)

*Indice de los Reales decretos y órdenes publicadas en este periódico en el mes de Junio último.*

Pliego de condiciones para el arriendo de rentas provinciales aprobado por Real orden (*véase el núm. 81.*) *Gaceta núm. 82.*

Real orden sobre el modo de registrar los correos destinados á los Sres. embajadores. (*Núm. 83.*)

Real orden señalando los derechos que han de pagar los efectos de las Américas españolas en los casos que expresa. (*Núm. 84.*)

Circular del Sr. Superintendente general de Rentas sobre nombramiento de fiscales de aquellas, por ausencia de los propietarios. (*Idem.*)

Real orden sobre guias á los quinquilleros y revendedores. (*Núm. 85.*)

Idem prohibiendo la introduccion de piedras para moler trigo. (*Idem.*)

Idem sobre goce de pension de monté pio á las familias de los que mueran fuera del servicio. (*Núm. 86.*)

Idem sobre entrega de sal á los empresarios de pesca y salazon. (*Núm. 87.*)

Idem declarando que la Superintendencia general de pósitos puede negar ó conceder los repartimientos vecinales para reintegro

de fondos de dicho establecimiento. (*Núm. 88.*)

Idem sobre el modo de hacer los pagos en moneda de vellon. (*Núm. 89.*)

Circular del Consejo Real respecto á matrimonios que estan separados. (*Núm. 90.*)

Idem de la Sala de Sres. Alcaldes de corte, para contener las irreverencias que se cometen en los templos. (*Núm. 91.*)

Real orden señalando el destino que se ha de dar á la cantidad que se manda extraer de la contribucion extraordinaria de 28 millones sobre paje y utensilios. (*Idem.*)

Idem sobre presentacion de los empleados nombrados para las comisiones de liquidacion. (*Núm. 92.*)

Idem sobre sueldo de retiro y descuento á los oficiales de que habla. (*Idem.*)

Idem aclarando el Real decreto de 27 de Marzo de 1826 sobre privilegios de introduccion. (*Núm. 93.*)

## AVISO.

Por Real orden se saca á pública subasta el almanaque ó almanaque civil de Castilla la Nueva, que comprende las provincias de Madrid, Guadalajara, Cuenca, Toledo y Mancha alta y baja, para el año próximo venidero de 1830, dispuesto en el Real observatorio astronómico de Marina de la ciudad de S. Fernando, bajo las bases y condiciones siguientes:

1.<sup>o</sup> Que la postura presupuesta es la de 509 rs. vn. por un año, y 559 por cuatrienio, cuya cantidad se ha de entregar por mitades: la primera en 1.<sup>o</sup> de Enero de 1830, y la segunda en 1.<sup>o</sup> de Febrero del siguiente.

2.<sup>o</sup> Que el almanaque ha de estar impreso y venal al público en 1.<sup>o</sup> de Noviembre de este año, sin falta alguna, al precio de un real de vellon cada ejemplar, con la calidad de que si para dicho dia 1.<sup>o</sup> de Noviembre no estuviese de venta, quedará en el hecho nula la subasta, procediéndose á otra nueva; de modo que para el 1.<sup>o</sup> del siguiente Diciembre se halle de venta el calendario.

3.<sup>o</sup> Que la persona en quien se remate, como mejor postor, gozará y sus delegados del privilegio concedido por S. M. á dicho Real observatorio.

4.<sup>o</sup> Que la persona en quien se remate el almanaque ha de presentar fador de bienes libres, competentes, conocidos y estantes en esta capital, firmando obligacion escriturada por su cuenta, mediante la que se le entregará el original para que proceda á su impresion y venta; debiendo entregar dos ejemplares impresos para remitir al ministerio de Marina y al director de dicho observatorio.

5.<sup>o</sup> Que la persona ó personas en quien se remate el almanaque, no han de separarse por ningun motivo ni en la mas leve cosa de lo contenido en el original, bajo la responsabilidad consiguiente si faltaren á ella.

6.<sup>o</sup> Que si los postores llegasen ó pasasen de la expresada cantidad designada, se entenderá rematado en ellos el almanaque por el año inmediato y otros tres mas, quedando con derecho á continuar en el remate por este término, si asi les acomodase; cuya voluntad de seguir ó no, la deberán declarar expresamente á la via reservada de Marina antes del 1.<sup>o</sup> de Mayo del año anterior al del calendario, enterados que ya sean de él; debiendo en este caso extenderse las fianzas dadas en el primer año, á los restantes, como se estipulará terminantemente en las respectivas escrituras, ó procederse, si oportunamente desistiesen del remate, á otra nueva subasta por uno ó cuatro años, segun las cantidades propuestas por cada caso, y en la propia forma que la anterior; quedando subsistente el remate por otro año mas, y el postor, igualmente que su fador, con la obligacion de cumplirlo si pasase aquel término del dia 1.<sup>o</sup> de Mayo, sin manifestar su voluntad de desistir de él, renunciando el derecho adquirido.

7.<sup>o</sup> Que el remate se ha de verificar el dia 13 de Julio próximo á las doce, en la sala de justicia del Real y supremo consejo de la Guerra, á presencia del Sr. D. Francisco de Quevedo y Buzo, del Consejo de S. M., ministro togado del mismo superior tribunal, y asesor de la direccion general de la Real armada, comisionado al efecto por el Sr. director y capitán general de la misma; en la inteligencia que desde luego se admitirán las posturas que se hicieren, siendo arregladas á lo anteriormente prevenido en la escribanía de Marina á cargo de Lopez Gijon, sita en la calle de Relatores, núm. 13, cuarto bajo.

Igualmente se subastan por el mismo término, y rematarán del propio modo en dicho dia, hora y lugar y con idénticas condiciones, los calendarios ó almanaques civiles de Navarra y Extremadura para el citado año próximo de 1830, solo con la diferencia de que la postura ó presupuesto para el de Navarra son